

DR 15 11

A continuación les ofrecemos Derecho Penal 2. El profesor don José María Estampa les habla del delito de estafa o fraude procesal. El delito de estafa tiene en la dogmática jurídica diversas acepciones que me parece pueden reconducirse a los distintos elementos de carácter objetivo y de carácter subjetivo que integran esta infracción básica dentro de la delincuencia fraudulenta contra la propiedad o el patrimonio. Desde el punto de vista objetivo la estafa se compone de cuatro elementos fundamentales.

En el plano subjetivo tiene dos a los que enseguida me referiré. Los elementos objetivos del delito de estafa son, en primer lugar, que exista una conducta engañosa. En segundo lugar, que esta conducta engañosa produzca un error.

En tercer lugar, que de este error en la víctima se derive un acto de disposición patrimonial. Y por último, que este acto de disposición patrimonial ocasione un perjuicio. Desde el punto de vista subjetivo los elementos de la estafa son el dolo genérico consistente en el conocimiento de los elementos de hecho que integran el tipo genérico o específico del delito de estafa en la voluntad de realizar esa conducta con el conocimiento de esos elementos constitutivos del tipo dolo genérico y además un concreto dolo o ánimo de lucro injusto consistente en el propósito de enriquecimiento.

Enriquecimiento que desde el punto de vista del sujeto activo es el lucro con el correlato del perjuicio que constituye el empobrecimiento en el patrimonio del sujeto básico. Pues bien, todos estos elementos, especialmente los objetivos, tienen que estar enlazados por un vínculo causal. De tal manera que la conducta engañosa sea la que cause el error en la víctima, el error sea el que origine o cause el acto de disposición patrimonial y que de este acto de disposición patrimonial se derive con la misma relación de causa-efecto un perjuicio.

Esta unión o nexos de causalidad entre los cuatro elementos objetivos integrantes del delito de estafa propia es fundamental para entender la dimensión exegética o hermenéutica del tipo que nos ocupa. Ocurre que entre estos distintos elementos objetivos puede haber una dislocación de las personas intervinientes y de esa posibilidad de que aparezca una persona distinta del que va a sufrir el perjuicio surge una figura absolutamente novedosa pero de gran proliferación en la práctica que es lo que se denomina estafa procesal o fraude procesal en el sentido de modalidad de estafa reconocida por ejemplo de una manera tradicional por el derecho italiano e instaurada sin lugar a dudas por la jurisprudencia española en distintos fallos recientes especialmente a partir de 1968 que en definitiva ponen al descubierto la preocupación de la técnica de aplicación del derecho en encararse con los fenómenos de la delincuencia contemporánea que no son normalmente los de la delincuencia patrimonial clásica sino que están enfilados hacia la compleja trama de las relaciones económicas de tal suerte que hoy la delincuencia patrimonial astuta subrecticia en su modalidad de delincuencia económica encuentra una perspectiva mucho más importante en la negra de la criminalidad que las delincuencias clásicas de robo o hurto en materia de delitos contra la propiedad y que

por eso exige precisamente un afinamiento de los medios represivos contra la misma puesto de manifiesto por distintas contribuciones entre las cuales me permito destacar una ejemplar de miguel bajo fernández sobre el derecho penal económico y una aportación de quien tiene el honor de dirigir esta temática bajo la modalidad concreta del delito procesal en relación con el negocio jurídico fiduciario que me parece hasta cierto punto ilustrativo ya que ejemplariza mediante una institución concreta la fiducia en su doble aspecto de fiducia cum amico y fiducia cum creditore la posibilidad de que el delito de estafa se perpetre se perpetre perdón en su modalidad o característica de fraude procesal en este sector de la institución jurídica que se denomina fiducia lo mismo que en otros en los cuales tradicionalmente se ha puesto de descubierto por ejemplo en los intentos de ejecutar letras de cambio ya pagadas o en los intentos de realizar acciones derivadas pongamos por caso de la acción real que se consagra en el artículo 131 de la ley hipotecaria y correlativo de su reglamento despistando deliberadamente al órgano jurisdiccional para que engañado por la conducta engañosa del sujeto activo realice mediante el imperium que le conviene que le permite su condición de juez un acto de disposición contrario a que entendamos acabo de significar que entre los distintos elementos objetivos de la estafa puede ocurrir que las personas intervinientes sean varias el que realiza una conducta engañosa dirige su actividad fraudulenta a otro este otro es el que sufre el error normalmente esta persona engañada va a ser la que realizando un acto de disposición propio se cause a sí mismo un perjuicio pero en la práctica cabe perfectamente que el engañado y el perjudicado sean personas diferentes y este es el caso que nos descubre la posibilidad de estatuir como modalidad estafa lo que denominamos estafa o fraude procesal que se refiere a aquellos concretos supuestos en que la maquinación engañosa del sujeto activo del fraude no se dirige directamente contra la víctima elegida desde el punto de vista económico como sujeto pasivo de su conducta sino contra el juez el engañado va a ser en estos casos el órgano jurisdiccional cómo se engaña un juez pues el engaña desde el punto de vista del sujeto activo de la estafa digo siempre presentándole ardides documentales o manifestaciones o alegaciones que impliquen un planteamiento falso de la realidad procesal con el propósito de que el juez engañado realice en perjuicio de un dinero como veremos enseguida y en beneficio del sujeto activo que engaña un acto de disposición patrimonial si alguien por ejemplo que ha cobrado una letra se ha quedado con esta letra porque el que la pagó no le exigió que materialmente se la entregara y ejecuta esa letra como si no la hubiere cobrado realiza con su conducta absolutamente engañosa una simulación de cara al juez haciéndole creer que la letra a cuya ejecución tiende no ha sido abonada el juez cree que se trata de una letra impagada y como cree que se trata de una letra impagada despacha ejecución contra el librado aceptante de la misma ya que nadie le ha advertido que ese librado aceptante del efecto lo pagó en su momento al despachar ejecución lo que hace mediante el imperium que le confiere su condición de órgano jurisdiccional es realizar mediante un acto procesal en este caso el despachar ejecución luego la sentencia de remate una actividad que va a permitir el enriquecimiento injusto del sujeto activo y un empobrecimiento injusto a su vez del ejecutado este supuesto es un supuesto de estafa procesal en la cual el engaño repito no se dirige contra la víctima o sujeto pasivo sino contra el órgano jurisdiccional contra el propio juez el cual engañado por los ardides que pone en práctica su recticia y deliberadamente el

estafador incide en el error del cual se deriva que realice un acto procesal del que se va a derivar la imposición de un acto dispositivo frente a la víctima de la estafa que provocará un injusto empobrecimiento de aquella lo que denominaremos perjuicio y un injusto enriquecimiento del sujeto activo lo que denominamos lucro y aquí como a través del juez se puede perpetrar un delito de estafa cuya incardinación dentro de la estafa propia parece en principio que no ofrezca ningún tipo de problema así lo viene reconociendo la jurisprudencia española en fallos relativamente recientes así lo viene reconociendo nuestra doctrina sobre todo desde que el profesor Antononeca en un sugestivo ensayo sobre las estafas y otros engaños se ocupara de este vocablo en la nueva enciclopedia jurídica seix poniendo al descubierto sin duda por inspiración de algunos penalistas italianos que anteriormente lo habían sugerido la posibilidad de esta modalidad que si en la dogmática ha presentado distintas catalogaciones ya que no es un fraude procesal sensu stricto sino una modalidad procesal del concepto de estafa la realidad es que hoy se ha abierto paso merced sobre todo en el derecho español a una monografía del profesor oliva la estafa procesal que de una manera creo definitiva fue tesis iniciada bajo el patrocinio de quien está en el uso de la palabra ha realizado un estudio completo sobre este argumento que forma parte de las múltiples manifestaciones de esa delincuencia patrimonial económica que vista tanto y parafraseo con ello el criterio de un ilustre colega del derecho penal clásico como la actual mecánica celeste de la mecánica celeste escolar hay una serie de saltos en la actuación de la delincuencia patrimonial que es menester tener presente para darse cuenta de que ésta se dirige de una manera como al principio decía primordial hacia estas relaciones económicas frente a las cuales será necesario agudizar la defensa que el derecho penal supone conociendo por lo menos qué modalidades de defraudación utiliza hoy el delincuente patrimonial en derecho penal 2 don josé maría estampa les ha hablado del delito de estafa o fraude procesal